



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, D. M., 01 de octubre de 2014

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez constitucional ponente: Dr. Antonio Gagliardo Loor

INFORME DEL CASO N.º 0007-14-TI

“ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL EN ASUNTOS MIGRATORIOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR”, SUSCRITO EN QUITO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009

En virtud del sorteo correspondiente, como juez ponente del presente caso, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.7112-SGJ-14-630 del 01 de septiembre de 2014, remitió a la Corte Constitucional el “**Acuerdo marco de cooperación bilateral en asuntos migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la República de El Salvador**”, suscrito en Quito, el 21 de septiembre de 2009, para que de conformidad con el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expida el correspondiente informe acerca de la constitucionalidad del instrumento internacional, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

El secretario general de la Corte Constitucional, mediante memorando N.º 427-CCE-SG-SUS-2014 del 11 de septiembre de 2014, remitió el presente caso al juez constitucional ponente, Antonio Gagliardo Loor, quien lo recibió en su despacho el 12 de septiembre de 2014, para la sustanciación correspondiente, habiendo avocado conocimiento del presente caso, mediante providencia del 16 de septiembre de 2014 a las 11h00 (fojas 14 del expediente constitucional).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d; 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos del 69 al 72 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control constitucional del presente **“Acuerdo marco de cooperación bilateral en asuntos migratorios entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la República de El Salvador”**, suscrito en Quito, el 21 de septiembre de 2009, que consiste en determinar la necesidad o no de aprobación legislativa del mismo, el cual se enmarca dentro del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Examinado el contenido del instrumento internacional se deduce que el mismo tiene por objeto que los Estados Partes respeten y garanticen el efectivo ejercicio del derecho de las personas migrantes nacionales en el exterior, lo que implica un desafío en la definición de sus políticas públicas en base a los estándares y principios internacionales en materia de derechos humanos, resultando inminente, coordinar acciones para la lucha contra las modalidades denigrantes de la delincuencia organizada transnacional, vinculadas con las migraciones, tales como la trata de personas y el tráfico ilícito de personas migrantes. En virtud de la protección y ejercicio de los derechos humanos, las Partes pretenden canalizar sus esfuerzos para establecer mecanismos efectivos, rápidos y directos para los ciudadanos de ambos Estados que requieran protección y asistencia de autoridades pertinentes para el ejercicio de sus derechos de movilidad humana. Las Partes se comprometen a suscribir en el menor tiempo posible un memorándum de entendimiento para la atención a ciudadanos migrantes de los Estados suscriptores: El Salvador y de Ecuador, con apego a los preceptos que manda la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. En estas circunstancias y a la luz del derecho a la movilidad humana¹, este constituye un

¹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

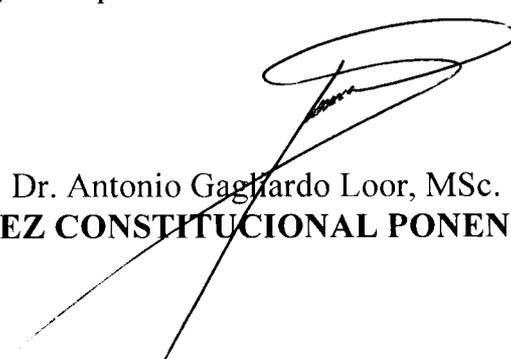
El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.

tema social y político, toda vez que desde el punto de vista económico y social, es una condición clave de acceso al mercado laboral, a la educación, a la cultura, a la familia etc. En este sentido, la migración es una precondition de otros derechos genéricos con importancia social creciente, convirtiéndose en un factor en la vida cotidiana de las personas. En otros términos, la migración no es un medio, es una parte de la vida por derecho propio. De allí que la Constitución de la República, en sus artículos 9; 40; 392 y 416 numeral 6, garantiza los derechos de las personas migrantes.

En tal virtud, el mencionado instrumento internacional se enmarca dentro de los casos que requieren aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, que se encuentra contemplado en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República, que prescribe: “La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”.

Por tanto, el presente informe es en el sentido de que el acuerdo internacional *ut supra* requiere aprobación de la Asamblea Nacional; para ello, en virtud de lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad del presente Acuerdo antes de iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa, por lo que de conformidad con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.



Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL PONENTE

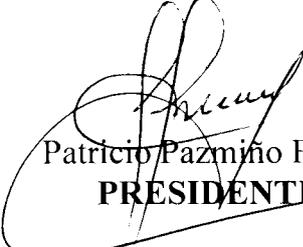
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.

6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 01 de octubre del 2014 a las 16:00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0007-14-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Antonio Gagliardo Loor, en sesión llevada a cabo el 01 de octubre del 2014, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN BILATERAL EN ASUNTOS MIGRATORIOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**”, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 01 de octubre del 2014. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/msb



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 22 de octubre del 2014

Oficio N.º 029-CCE-SG-SUS-2014

Doctor
Alexis Mera Giler
Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cúmplame remitir a usted copia certificada de la providencia del 01 de octubre del 2014, dictada dentro de la causa N.º **0007-14-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

IPC/msb

[Faint handwritten notes and a signature in the bottom right corner]